

PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.  
 PROVINCIAS: En las Depositarias-Pagadoras de Hacienda, directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.  
 LOS ANUNCIOS Y TODA CLASE DE ENSEÑANZAS se reciben en la Administración de la GACETA DE MADRID, de nuevo de la mañana a una de la tarde, todos los días, menos los festivos.  
 En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID..... Por un mes... Pesetas 5  
 PROVINCIAS, INCLUIDO LAS ISLAS } Por tres meses..... 15  
 BALEARES Y CANARIAS..... }  
 ULTRAMAR..... Por tres meses..... 20  
 EXTRANJERO..... Por tres meses..... 25

El pago de las suscripciones será adelantado, se admitirán doce sellos de correos para realizarlo.

Importantes

Se advierte a los señores suscritores no realicen el pago de cualquiera recibo de este periódico oficial sin fijar la atención en su legitimidad, comparándolo con los de meses anteriores.

# GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL DECRETO

Habiendo fallecido D. Joaquín Fontes y Contreras, Senador electo por la provincia de Murcia, y comunicada la vacante por el Senado;

Visto el art. 58 de la ley Electoral de 8 de Febrero de 1877; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. El domingo 20 de Agosto próximo se procederá a la elección parcial de un Senador por la provincia de Murcia.

Dado en San Sebastián a veinticinco de Julio de mil ochocientos noventa y tres.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Gobernación,

Venancio González.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: En atención a que en la primer quincena de Agosto muchos alumnos de la enseñanza privada se hallan con sus familias fuera de la localidad de los Centros docentes; y por esta causa, transcurrido dicho tiempo, acuden a esa Dirección en demanda de la gracia de matrícula, con el fin de evitar tales peticiones, sin privarles del medio de admisión en época todavía oportuna;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido a bien acordar la modificación del plazo de una de las dos convocatorias que determina el art. 4.º de su Real decreto de 22 de Noviembre de 1889, y en su virtud disponer con carácter general que los que hayan hecho libremente sus estudios y quieran darles validez académica en Septiembre, en la segunda quincena del mes anterior es cuando deberán acudir con sus instancias al Jefe del Establecimiento de enseñanza oficial donde pretendan examinarse.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 26 de Julio de 1893.

MORET

Sr. Director general de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de conformidad con lo informado por la Junta facultativa de Montes y lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido aprobar

la adjunta clasificación de los montes públicos del partido judicial de Fuenteovejuna, provincia de Córdoba, formada por la Sección 3.ª de dicha Junta, con arreglo a lo establecido en la Real orden de 8 de Noviembre de 1877; disponiendo que se publique en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de la expresada provincia, y que se remita al Ministerio de Hacienda una copia de la clasificación, a los efectos prevenidos en la mencionada Real orden.

De la de S. M. lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 17 de Junio de 1893.

MORET

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En el recurso gubernativo interpuesto por Don César Augusto Fochs en representación de D. Juan Coll y Pujol contra la negativa del Registrador de la propiedad de Occidente de Barcelona, pendiente en este Centro en méritos de la apelación interpuesta por dicho funcionario:

Resultando que D. Pablo Servad y Solé otorgó en la ciudad de Barcelona a 14 de Diciembre de 1888 un testamento bajo que falleció, y en el que después de nombrar por sus albaceas a D. Miguel Martí y Sagristá, D. José Oriol Odena y Mores, D. Juan Coll y Pujol y D. Felíu Pifarré para que administrasen sus bienes y cumplieran lo que el testador disponía, dándoles al efecto todas las facultades necesarias, dispuso: que si los indicados albaceas tuviesen alguna duda al ejecutar el testamento, la consultaran con D. Fidel Córdoba y Costa, D. Juan Bargaño y Morgades y D. César Augusto Fochs y Odena; que si alguno de los albaceas muriese o no quisiera aceptar el cargo, serían reemplazados por sus respectivos hijos ó por los referidos consultores en el orden en que están citados; que los dichos albaceas debían realizar todas las fincas y créditos existentes, aplicando el producto al levantamiento de uno ó mas edificios para albergue de pobres desvalidos, y que instituiría legataria del usufructo de una casa, sita en Barcelona, perteneciente al testador, a su cónyuge Doña Matilde Elisa, entendiéndose que extinguido el usufructo pasaría dicha casa a los albaceas y consultores en concepto de herederos particulares por iguales partes y como recompensa de su trabajo, sin que pudieran pretender otra alguna:

Resultando que solicitada del Registrador de la propiedad de Occidente, de la ciudad de Barcelona, la inscripción del referido testamento, denegó el Registrador, por considerar: que si bien D. Pablo Servad y Solé dispuso claramente que los bienes que constituirían la herencia habían de ir a parar a manos de los pobres y desvalidos, según revela la recompensa concedida a los albaceas para cuando quedara extinguido el usufructo legado a la viuda, es lo cierto que el testador dejó de consignar que instituiría por herederos a dichos pobres y desvalidos, omisión que importa la nulidad del testamento, según la pragmática inserta en el capítulo único, título 1.º, libro 6.º, volumen 2.º, de las Constituciones de Cataluña:

Resultando que D. César Augusto Fochs, Procurador de los Sres. D. Juan Coll y Pujol, D. Miguel Martí y Sagristá, D. Fidel Córdoba y Costa y D. Juan Bargaño y Morgades, promovió contra la anterior calificación el presente recurso gubernativo, que fundó: primero, en que, según el testamento de D. Pablo Servad, los testamentarios nombrados son en primer lugar albaceas universales que deben administrar los bienes, venderlos y distribuir sus productos, y además herederos parti-ultres; luego dichos albaceas están investidos del carácter de sucesores universales del finado y transmisarios de todos sus derechos y deberes, que es lo que constituye la cualidad de herederos, según comprueban las Leyes del Código, 49, párrafo cuarto De Episcopis et clericis; 7.ª y 15, título 23, libro 6.º; que a mayor abundamiento los referidos albaceas son con arreglo al testamento herederos en cosa cierta y determinada, y como no tienen coherederos, claro es

que su institución es universal por el principio que sanciona la Ley 7.ª del Digesto, libro 50, tit. 17; y que la doctrina antecedente está confirmada por la sentencia del Tribunal Supremo de Justicia de 7 de Octubre de 1890:

Resultando que oído el Registrador informó que mantenía su calificación: primero, porque el testador no instituyó heredero alguno, limitándose a encargar a los albaceas que levantasen un edificio para albergue de los pobres, pero sin expresar qué parte del haber se había de invertir en él, ni quién sería el propietario del edificio, ni expresar el carácter ó clase de la institución; segundo, porque de ahí se infiere no se trata en el presente caso de una vana formalidad de palabras cual pretenden los recurrentes, y por ende son impertinentes las Leyes romanas invocadas, máxime estando como están en contradicción con la pragmática fundamento de la negativa; tercero, porque aun admitiendo que el fallo del Tribunal Supremo que se cita fuere aplicable al caso, no habría podido revocar la aludida pragmática; cuarto, porque tampoco es aplicable la Ley romana que estableció la incompatibilidad de herencias, pues es notorio que los albaceas tienen sólo derecho a una remuneración insignificante atendida la cuantía del haber hereditario; y quinto, porque en el negado supuesto de que los albaceas tuvieran derecho a la totalidad de la herencia, sólo a los Tribunales de Justicia correspondería declararlo así:

Resultando que el Juez delegado revocó la nota y declaró inscribible el testamento, por estimar: que son albaceas universales aquellos a quienes el testador encarga la distribución de sus bienes, y ellos, a tenor de las leyes del Código citadas por el recurrente, tienen nombre y representación de herederos, cualidad que en tal concepto cuadra a los nombrados por D. Pablo Servad en su testamento, no sólo porque éste les instituyó por herederos particulares de una porción de su patrimonio, si que también por el encargo que les confirió de distribuir su fortuna con destino a una causa pía, deduciéndose de todo que los tales albaceas son en realidad sucesores universales del testador y continuadores de su personalidad jurídica; que aunque así no fuera, desde el momento en que D. Pablo Servad dispuso de todos sus bienes y ordenó que el remanente (deducidos varios legados y la casa que en herencia dejó a sus albaceas) había de aplicarse al levantamiento de edificios para albergue de pobres, es evidente que no murió parte testado y parte intestado, y que en puridad instituyó por herederos a los pobres; que lo confirma la sentencia de 7 de Octubre de 1890, según la que no es necesario, al designar heredero, usar palabras formularias, bastando que conste, cual acontece en el testamento de D. Pablo Servad, la voluntad explícita del testador; y que por hacer sin duda aplicación de estos principios, liquidó el testamento en cuestión como herecacia a favor de las Hermanitas de los Pobres al 9 por 100, según aparece de la nota de liquidación extendida por el Abogado del Estado al pie de la dicha disposición testamentaria:

Resultando que elevado el recurso a la Superioridad por alzada del Registrador, fué confirmado el auto apelado por sus propios fundamentos:

Vista la Ley única, tit. 1.º, libro 6.º, volumen 2.º de las Constituciones de Cataluña:

Vista la sentencia del Tribunal Supremo de Justicia de 7 de Octubre de 1890:

Visto el testamento de D. Pablo Servad y Solé:

Considerando que éste en el testamento que otorgó el 14 de Diciembre de 1888, y bajo el que falleció, dispuso de todos sus bienes, ya que aparte algunos legados que instituyó, mandó que todo su patrimonio consistiese en fincas y en créditos había de realizarse por sus albaceas, invirtiendo el producto obtenido en levantar uno ó más edificios para albergue de pobres desvalidos; de donde se infiere que puesto que el testador dispuso de cuanto le pertenecía, claro es que no murió parte testado y parte intestado:

Considerando que tampoco puede afirmarse fundadamente que en el testamento en cuestión no hay institución de heredero, pues infiérese claramente de su contenido que la voluntad del testador fué la total enajenación de sus bienes, excepción hecha de los legados, a fin de destinar el producto al objeto benéfico de que se ha hecho mérito; siendo pues notorio que los pobres fueron los verdaderamente instituidos herederos, siquiera no aparezca tal palabra en el testamento, dado que, según doctrina del Supremo Tribunal (sentencia de 7 de Octubre de 1890), al designar al heredero no es preciso emplear palabras sacramentales y formularias, bastando al efecto conste por modo inequívoco la voluntad del causante;

Esta Dirección general ha acordado, confirmando la providencia apelada, declarar inscribible el testamento de que se trata.

Lo que con devolución del expediente original digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 22 de Abril de 1893.—El Director general, Manuel Benayas Portocarrero.—Sr. Presidente de la Audiencia de Barcelona.

**MINISTERIO DE MARINA**

Depósito Hidrográfico.

**AVISO A LOS NAVEGANTES**

NÚMERO 6.

Grupo 6.º—2.º semestre de 1893.—10 de Julio.

En cuanto se reciba a bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes. Las demoras son verdaderas, y las relativas á la visibilidad de las luces estan dadas desde el mar.

**MAR ADRIÁTICO**

Dinamarca.

CAMBIO EN EL VALIZAMIENTO AL S. GLEDSEER.

(A. a. N., núm. 95/577. París, 1893.)

Núm. 28.—Se van á introducir en el valizamiento de la parte S. de Gledser las modificaciones siguientes:

Se suprime la valiza flotante roja con percha y dos escobas con las puntas para arriba, fondeada á una milla al S. de Gledser, en la costa S. del Ró isand, reemplazándola con una boya de campana, pintada de blanco, á 1.260 metros al S. 6º E. del faro de Gledser.

Carta núm. 821 de la sección II.

Alemania.

BOYAS QUE INDICAN, EN LA ENTRADA DEL PUERTO DE KIEL, LOS DEPÓSITOS DE LAS DRAGAS

(A. a. N., núm. 35/578. París, 1893.)

Núm. 29.—Al N. de Stein, costa E. de la entrada del puerto de Kiel, se han fondeado las cinco boyas siguientes para indicar el sitio donde las dragas arrojan los productos de los dragados:

Una boya pintada de verde, marcada con la letra A, fondeada en 7 metros de agua en 54º 25' 47" N. por 16º 27' E.

Una boya pintada de verde, marcada por el núm. 1, fondeada en 16 metros de agua, situada en 54º 26' 12" N. por 16º 28' 9" E.

Una boya pintada de verde, marcada con el núm. 2, fondeada en 5,5 metros de agua, situada en 54º 25' 35" N. por 11º 29' 11" E.

Una boya pintada de verde, marcada con el núm. 3, fondeada en 6,5 metros de agua, situada en 54º 26' 3" N. por 16º 29' 14" E.

Una boya pintada de verde, marcada con el núm. 4, fondeada en 6,5 metros de agua, situada en 54º 26' 40" N. por 16º 29' 29" E.

Carta núm. 701 de la sección II.

**OCEANO ATLÁNTICO DEL NORTE**

Inglaterra (Costa W.)

EMPLAZAMIENTO DE UNA VALIZA EN LA ISLA GRAIN DEL RÍO MEDWAY

(Notice to Mariners, núm. 293. Londres, 1893.)

Núm. 30.—En la isla Grain se ha establecido una valiza destinada á servir de marca de dirección para la entrada del canal de Medway. Dicha valiza, vista desde el mar, parece un obelisco y esta pintada á fajas horizontales blancas y rojas. Se encuentra situada al S. 75º W. á 7,5 cables de la valiza exterior negra y al N. 33º W. de la valiza del Coekle Shell Hard. Enfilada dicha valiza con la extremidad S. de la torre Martello, conduce por los mayores fondos de la barra del río.

NOTA.—La valiza negra interior de la orilla W., que era una de las que servían para tomar el canal de entrada del río Medway la ha destruído el mar.

Carta núm. 233 de la sección II.

**MAR MEDITERRÁNEO**

Sicilia (Costa W.)

RESTABLECIMIENTO DEL ANTIGUO CARÁCTER DE LA LUZ DE COLOMBAIA (PUERTO DE TRAPANI)

(Aviso ai Naviganti, núm. 118. Génova, 1893.)

Núm. 31.—Están ya terminadas las reparaciones que se hacían en el aparato de rotación de la luz del islote Colombaia, alumbrando dicha luz con su antiguo carácter desde el 16 del pasado mes de Junio.

Cuaderno de faros núm. 83 de 1892.

**MAR DE CHINA**

China.

ILUMINACIÓN DE LA LUZ DE LA ISLA WAGLAN, PROXIMIDADES DE HONG-KONG

(Local Notice to Mariners, núm. 2, Kamboon, 1893.)

Núm. 32.—El faro que se estaba construyendo para la cumbre de la isla Waglan se ha inaugurado el 9 del pasado mes de Mayo. El aparato de iluminación es dióptrico de primer orden. La luz es de grupos de dos destellos blancos, separados cada grupo por intervalos de treinta segundos, y está elevada 69 metros sobre el nivel del mar y visible á 22 millas. La torre es cilíndrica, de hierro, de 15,9 metros de alta desde la base á la veleta; su parte inferior está pintada de blanco y la superior de rojo. En tiempos de neblina se responde-

ra á las señales que haga todo buque con dos disparos de cañón, separados entre sí por un intervalo de quince segundos. Dichos disparos continuarán haciéndose si el buque repitiese las señales.

Cuaderno de faros núm. 86 B. de 1891.

**Australia (Costa S)**

MODIFICACIONES EN EL VALIZAMIENTO DEL EASTERN SHOAL (GOLFO SPENCER)

(Notice to Mariners, núm. 281. Londres, 1893.)

Núm. 33.—En reemplazo de la boya que valiza el canal W. del Eastern Shoal se ha fondeado en 6,7 metros de agua, en baja mar, otra boya esférica pintada á fajas horizontales rojas y blancas y terminada en un globo rojo, situada en la extremidad S. del mencionado bajo, al S. 42º W. del monte Laure, á 12 3/4 millas de distancia.

Posición aproximada: 33º 11' S. por 143º 56' 00" E.

Carta núm. 524 de la sección VI.

**Tasmania (Costa SE.)**

CAMBIO DE POSICIÓN DE LA LUZ DE BATTERY POINT EN EL PUERTO HOBAR (ENSENADA DE SULLIVAN)

(Notice to Mariners, núm. 284. Londres, 1893.)

Núm. 34.—El Gobierno de Tasmania avisa que la luz roja que iluminaba en Battery Point, costa S. de la entrada de la ensenada de Sullivan, se ha emplazado en la extremidad exterior de la prolongación del nuevo muelle.

Cuaderno de faros núm. 86 B de 1891.

El Jefe, LUIS PASTOR Y LANDERO.

**MINISTERIO DE HACIENDA**

Intervención general de la Administración del Estado.

Tribunal de oposiciones á ingreso en el Cuerpo pericial de Contabilidad del Estado.

El primer ejercicio práctico para proveer las plazas de Tenedores de libros á que se refiere el Real decreto de 28 de Marzo último, comenzará el día 1.º del próximo Agosto, y tendrá efecto como el anterior, en la Intervención general de la Administración del Estado.

Para actuar en dicho ejercicio, los opositores aprobados en el teórico se dividirán en dos agrupaciones: la primera de 38 individuos, y la segunda de 39, y figurarán en ellas con arreglo al número de inscripción de sus solicitudes.

En cada una de las partes de que consta el primer ejercicio práctico, podrán los opositores invertir, como maximum, tres horas; esto es, que dicho espacio de tiempo se empleará respectivamente: en redactar una cuenta sacada á la suerte; en el examen de otra cuenta que designará el Tribunal, redacción del pliego de reparos que aquel examae ofrezca y contestación al mismo, y en la expedición de los mandamientos de ingresos y pagos que se determinen en virtud de sorteo; de forma que en las tres mencionadas partes del ejercicio de que se trata, podrán invertirse, en conjunto, nueve horas por cada agrupación de ejercitantes.

La primera agrupación de opositores actuará en la forma siguiente: primera sesión: el 1.º de Agosto próximo, de ocho á once de la mañana; segunda: el mismo día, de nueve á doce de la noche, y tercera, el día 2.º de ocho á once de la mañana.

Segunda agrupación: primera sesión: el día 2 del citado Agosto, de nueve á doce de la noche; segunda, el día 3, de ocho á once de la mañana, y tercera, el mismo día, de nueve á doce de la noche.

La lista general de opositores aptos para actuar en el primer ejercicio práctico, queda fijada en el tablón de anuncios de la Intervención general de la Administración del Estado.

Lo que por acuerdo del Tribunal se hace público para conocimiento de los interesados.

Madrid 23 de Julio de 1893.—El Secretario del Tribunal, A. de Llaguno.

**INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—VENTAS POSTERIORES AL 2 DE OCTUBRE DE 1858**

NÚMERO 461

CARPETA de las relaciones examinadas y aprobadas por esta Intervención general, expresivas de la renta líquida anual que producen los bienes enajenados á los establecimientos que se expresan, y del capital nominal que les corresponde; las cuales se remiten á la Dirección general de la Deuda pública para que emita á favor de los mismos establecimientos inscripciones intransferibles con renta del 3 por 100, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 1.º de Abril de 1859 (hoy su equivalente en las del 4 por 100 al tipo de conversión).

Número de orden.	Provincias de que proceden.	CORPORACIONES Y ESTABLECIMIENTOS	Renta líquida anual que producen los bienes.	Capital nominal de las inscripciones.	Intereses del semestre corriente.
			Escudos. Mils.	Escudos. Mils.	Escudos. Mils.
JUNIO 1869					
16.455	Sevilla.....	Escuela de la Parroquia de la Borbolla.—Concejo de Llanes (Oviedo)....	131'636	4.387'866	5'409

Madrid 1.º de Julio de 1893.—El Interventor general, A. G. de la Peña.

**Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de pagos del Estado.**

Esta Dirección general ha acordado que el día 1.º de Agosto próximo se abra el pago de la mensualidad corriente á las Clases activas, pasivas y clero que perciben sus haberes y asignaciones en esta Corte, en las provincias del Reino y en la Pagaduría de la Junta de Clases pasivas.

Al propio tiempo se pone en conocimiento de los respectivos Centros oficiales que la asignación del material se abonará, sin previo aviso, el 4 del propio mes.

Madrid 26 de Julio de 1893.—El Director general, Olegario Andrade.

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION**

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Sección 1.ª de Correos.—Negociado 2.º

En virtud de lo dispuesto por Real orden de esta fecha, la licitación pública para contratar una expedición semanal del correo por medio de buques de vapor, viaje redondo, desde Barcelona á Mahón, con escala en Alcudia, de la isla de Mallorca, y otra expedición, también semanal, viaje redondo, desde Mahón á Palma de Mallorca, se verificará por el orden y detalles siguientes, y bajo las condiciones contenidas en el pliego que se inserta á continuación:

1.ª El servicio se contratará mediante subasta pública, la que se celebrará por pliegos cerrados, según las reglas establecidas en la instrucción aprobada por Real decreto de 14 de Enero de 1892.

2.ª La subasta se anunciará y se insertará el pliego de condiciones en la GACETA y Boletín oficial de Madrid, y en los de las provincias de Barcelona y Baleares, teniendo lugar conforme á dicho pliego, que estará de manifiesto en el Negociado 2.º de la Sección 1.ª de esta Dirección general, Gobiernos civiles de Madrid, Barcelona y Baleares, y en las Administraciones de Correos de Barcelona, Palma de Mallorca y Mahón, con arreglo á lo preceptuado en dicha instrucción.

3.ª Dicha subasta se celebrará en la Dirección general de Correos y Telégrafos el día 12 de Septiembre, á las once de la mañana, ante el Director general del ramo ó persona en quien delegue.

4.ª El tipo máximo para el remate será el de 53.200 pesetas anuales para ambos servicios, no pudiendo admitirse proposición alguna que exceda de esta cantidad.

5.ª Durante el plazo de treinta días, ó sea hasta el día 2 de Septiembre, á las cinco de la tarde, podrán presentarse pliegos cerrados, según lo establecido en la referida instrucción, para optar á la subasta, en la Dirección general de Correos y Telégrafos, Gobiernos civiles de Madrid, Barcelona y Palma de Mallorca y en la Alcaldía de Mahón.

6.ª Las licitaciones pueden hacerse por apoderados, los cuales acompañarán al pliego los poderes legales, que siendo examinados por la Junta de la subasta, declarará si son ó no bastantes.

7.ª A cada pliego deberá acompañarse también el resguardo ó documento correspondiente que acredite haber consignado el solicitante en la Caja general de Depósitos ó en cualquiera de sus sucursales de provincias, en concepto de fianza provisional, 15.000 pesetas, según previene el art. 4.º de la mencionada instrucción, la cédula personal del proponente y el poder en su caso.

8.ª Las proposiciones serán extendidas en papel del sello 11.º y redactadas en la forma siguiente:

«D....., natural de....., vecino de....., se obliga á conducir una vez por semana, viaje redondo, en buques de vapor, de Barcelona á Mahón, con escala en Alcudia (isla de Mallorca), y otra expedición, también por semana, viaje redondo, en buques de vapor, de Mahón á Palma de Mallorca, todos los objetos que el correo se encarga actualmente ó en lo sucesivo se encargue de transportar, así como los efectos varios que se destinen ó hayan destinado para conducir la correspondencia, bajo las condiciones contenidas en el pliego inserto en la GACETA DE MADRID de....., y en los días que señalen los itinerarios que se dicten por la Dirección general de Correos y Telégrafos, por el precio de....., pesetas anuales. Y para seguridad de esta proposición acompaño á ella la carta de pago que acredite haber depositado en..... la fianza de 15.000 pesetas».

9.ª Se hará la adjudicación provisional al autor de la proposición que, reuniendo todos los requisitos legales, presente la mayor economía respecto á su importe; pero quedará reservado al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no el acto del remate, el cual no producirá obligación para el Estado hasta que sea aprobado definitivamente.

10. En el término de quince días, á contar desde la fecha en que oficialmente se comunique al contratista la aprobación y adjudicación definitiva de la subasta, deberá éste consignar en la Caja general de Depósitos ó en alguna de sus sucursales, en concepto de fianza definitiva y para responder del cumplimiento de su compromiso, 15.000 pesetas, y otorgará la correspondiente escritura, haciéndose constar por copia literal el resguardo de dicho depósito de fianza y pre-

sentar en la Dirección general seis copias de la escritura, una en el papel sellado correspondiente y las otras en papel simple.

Los gastos que ocasione el levantamiento del acta de subasta, el otorgamiento de la escritura, primera copia y cinco copias simples, así como la inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, serán de cuenta del contratista.

*Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á subasta pública la conducción de correo en buques de vapor, y una vez á la semana entre Barcelona y Mahón, con escala en Alcudia, de la isla de Mallorca, y desde Mahón á Palma de Mallorca y viceversa.*

1.ª El contratista que tome á su cargo este servicio, se compromete á conducir todos los objetos que el correo se encarga hoy, ó se encargue en lo sucesivo de transportar, así como los efectos varios que se destinen ó hayan destinado al transporte de la correspondencia en tres vapores de su propiedad, verificando el servicio en esta forma: uno de ellos hará un viaje redondo semanal desde Barcelona á Mahón, con escala en Alcudia; otro verificará igualmente un viaje redondo en cada semana desde Palma á Mahón, y el tercero estará de reserva para los casos de avería, carena, limpia de fondos y demás en que sea necesario retirar temporalmente del servicio uno de los primeros.

Igualmente se encarga de conducir esa correspondencia y objetos desde la Administración de Correos de dichas ciudades á bordo, y en los puntos de destino desde á bordo á las Administraciones, y viceversa, en los viajes de retorno.

2.ª Los Capitanes de los buques recogerán por sí mismos la correspondencia de las Administraciones respectivas de Correos, la custodiarán en la forma que la reciban y la entregarán en la Administración á que vaya destinada.

De la correspondencia certificada, con ó sin valores, y objetos asegurados, se harán cargo nominalmente en la Administración que remita, mediante recibo, y en igual forma harán la entrega en la de destino, quedando obligados, previa la formación de expediente, al pago de las indemnizaciones que debe abonar el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que personalmente puedan tener en el hecho por acción ó omisión.

3.ª Queda prohibido el transporte de otra clase de correspondencia que la que proceda de las Administraciones de Correos.

Cualquiera infracción en este punto, así como de las disposiciones vigentes sobre transporte é inviolabilidad de la correspondencia serán castigadas con arreglo á las leyes.

4.ª La Dirección general de Correos y Telégrafos fijará los días y horas de salida de cada punto, y oyendo al contratista, hará las alteraciones que permita el servicio respecto al tiempo de parada en los puntos intermedios, y en el extremo para emprender el regreso; pero reservándose la facultad de variar, siempre que se considere oportuno, los días y horas de salida de los viajes de ida y retorno, avisando al contratista con quince días de antelación.

5.ª La Dirección general se compromete á no celebrar, mientras dure este contrato, otros retribuidos que tengan por objeto el transporte del correo entre los puntos expresados; pero se reserva, en consonancia con lo establecido en el Convenio internacional de la Unión postal, aprovechar todas las comunicaciones marítimas establecidas ó que se establezcan por buques nacionales ó extranjeros para el envío de la correspondencia que de este modo aventaje á la conducción por los buques correos afectos á este contrato en su llegada al punto de destino.

6.ª El contratista no podrá reclamar indemnización alguna, si por efecto de itinerarios legalmente aprobados, alguno de los buques correos de otras líneas tocara en los puertos de su itinerario y condujese correspondencia, ó si á consecuencia de la prolongación de otras líneas llegara en á los puertos de su itinerario otros buques correos nacionales.

7.ª Si la Dirección general creyese conveniente aumentar el número de viajes anuales, prolongar alguna línea contratada, establecer otros puntos de escala en todos los viajes alternados, podrá efectuarlo por sí mismo de acuerdo con el contratista, con dos meses de anticipación sobre el aumento de subvención que haya de pagarse en justa proporción al precio que resulte en la adjudicación.

El contratista manifestará en el plazo más breve si le conviene ó no prestar el nuevo servicio, y en caso negativo podrá el Gobierno tratar con el que le convenga.

8.ª El contratista disfrutará de los privilegios y ventajas que por disposiciones generales se otorgan á la Marina mercante española, y de las que conceden las Ordenanzas marítimas á los buques correos; teniendo derecho, si es posible, á que se le facilite en Barcelona el atraque de los buques en el muelle, como lo tienen en los de Palma de Mallorca y Mahón, á fin de facilitar las operaciones de embarque y desembarque de la correspondencia, pasajeros y carga por medio de plancha.

9.ª La duración de este contrato será de diez años, á contar desde el día que se señale para que comience el servicio. Los dos buques que se destinen al servicio permanente habrán de ser de una cabida total de 580 toneladas de desplazamiento por lo menos, fuerza mínima efectiva de 360 caballos y cámaras de primera y segunda clase para 40 pasajeros en cada clase. El andar de dichos buques será de 10 millas por hora en circunstancias regulares, y deberán llevar el repuesto necesario de piezas de máquina, arboladura, vales, jarcias y botes salvavidas, con arreglo al trayecto que deben recorrer y á la duración del viaje.

Los buques embarcarán para su defensa el armamento que es costumbre llevar en buques correos de su clase.

El tercer buque, ó sea el de reserva, será de cabida total de 350 toneladas, una fuerza mínima efectiva de 220 caballos, y también un andar de 10 millas por hora.

10. Además de los dos vapores en activo y uno de reserva que deberán hacer el servicio, el contratista se obligará á reemplazar el último, antes de finalizar el tercer año del contrato, con otro buque nuevo de 600 toneladas, marcha mínima de 11 millas y clasificación A. 100. L. Lloyd, pasando entonces uno de los dos que estén en activo servicio á la reserva, siendo éste reemplazado por el de nueva construcción.

En el caso de no presentar el contratista este nuevo vapor en el término fijado, se le impondrá una multa de 1.500 pesetas por cada mes que se retrase su entrega.

11. Los buques empleados por el contratista deberán estar abanderados y matriculados en España, con arreglo á las disposiciones del Código de Comercio, de las Ordenanzas de Marina y demás prescripciones vigentes, acreditados á demás ser de su propiedad, sin estar empeñados ni afectos á demás por separado.

12. Los buques que han de destinarse á este servicio de-

berán ser reconocidos en Barcelona, Palma ó Mahón, á voluntad del contratista por las Autoridades de Marina que oportunamente designe el Gobierno, las que darán su informe por escrito á la Dirección general de Correos y Telégrafos acerca de la solidez de los cascos y calderas, del estado de sus máquinas y de la fuerza efectiva que cada una es susceptible de desarrollar, con expresión de la marcha que en circunstancias ordinarias de la navegación podrán imprimir respectivamente á los buques, y si éstos en general se encuentran en buenas condiciones para el servicio á que se les destina durante el tiempo de la contrata.

Todos los gastos de reconocimiento y prueba serán de cuenta del contratista.

13. Cada dos años deberán los buques sujetarse al reconocimiento que, en cumplimiento de las Ordenanzas vigentes, dispensará la Autoridad de Marina para que se ejerciere si aquéllos, sus máquinas y efectos se conservan en buen estado de servicio. Los Capitanes de los buques tendrán obligación de presentar los cuadernos de bitácora siempre que se les pida la Autoridad de Marina, á fin de que la Dirección general pueda informarse, cuando lo tenga por conveniente, de la regularidad, exactitud y diligencia con que se verifica el servicio y exigir las responsabilidades que hubiere lugar.

14. Los Capitanes y Oficiales de los vapores que presten servicio vestirán en todos los actos del mismo el uniforme que se adpte para cada clase, de paño azul tiza y la gorra de Correos, llevando debajo de la corona un escudo con el ancla, y debajo de ésta una palma cruzada con una rama de encina y en el centro la carta. La visera será de color rojo, y los botones dorados, como los del chalco y levita, con la inscripción de Correos alrededor de una cinta; el uniforme de verano no variará del de invierno más que en la clase de tela, que será de drill ó blanca.

15. Los vapores correos se hallarán sujetos á las disposiciones que rijan sobre sanidad y policía marítimas, como cualesquiera otros buques nacionales, en todo aquello que no se encuentre expresamente determinado en este pliego de condiciones.

16. La tripulación de los buques corresponderá á la cabida y condiciones de los mismos y al mejor servicio.

Los Oficiales, tripulantes y Maquinistas serán españoles.

Los buques llevarán á bordo todos los auxilios é instrucciones necesarios para atender á los enfermos, y especialmente á los que sufran lesiones durante el viaje.

17. Los buques no podrán salir del puerto antes de haber recibido la correspondencia, y mientras la tengan á bordo aparecerá constantemente izado el gallardete correspondiente. Estarán á disposición del Administrador de Correos del punto de partida y recibirán del mismo el Vaya, en el que se anotará la hora en que se hacen cargo los Capitanes de la expedición, como obtendrán igual nota del Administrador del punto en donde la entreguen, sirviendo el Vaya de ita para el retorno, constituyendo este documento la historia del viaje redondo.

Una vez recibida la correspondencia, no podrán los Capitanes diferir la salida de los buques, bajo pretexto alguno, á la hora reglamentaria, si no mediar orden expresa de la Dirección general de Correos ó causa justificada.

18. La facultad de retrasar la salida se entiende veinticuatro horas consecutivas sin abono de indemnización; transcurridas éstas, el contratista tendrá derecho á que se le abonen 250 pesetas por cada día redondo de retraso.

19. Los buques, mientras tengan á bordo la correspondencia, no podrán hacer escala ó arribada en otros puntos que los designados en el presente pliego de condiciones, ó en los que nuevamente se designen en el caso previsto en la condición 7.ª, á no ser obligados por fuerza mayor, cuya circunstancia se acredite en debida forma. En caso de avería ú otros accidentes de mar que impidan á los buques concluir el viaje empezado, los Capitanes y los agentes del contratista cuidarán de asegurar por su cuenta el transporte de la correspondencia á los puertos de su destino por los medios más expeditos que estén á su alcance.

20. El contratista no podrá ceder ni traspasar este servicio sin previa autorización del Gobierno. Si durante el tiempo del contrato falleciese el contratista, los herederos ó la Sociedad dueños de los vapores continuara prestando el servicio en la forma convenida hasta la terminación del compromiso.

21. Podrán ser contratistas de este servicio, previa la oportuna adjudicación, bien los españoles que por sí ó por legítima representación concurren á la subasta, bien cualquiera de las personalidades jurídicas domiciliadas en España y constituidas con arreglo á las prescripciones del Código de Comercio.

22. Cualquiera que sea la personalidad adjudicataria, tendrá su domicilio en la Península ó islas adyacentes, y si fuera una Sociedad anónima y comanditaria por acciones, dará además cuenta al Gobierno del Gerente ó Administrador que obtenga su representación en este servicio.

Sea el que fuere el punto en que el contratista tenga su domicilio, tendrá en Madrid una persona competentemente autorizada que le represente cerca de la Dirección general para la resolución de cuantas cuestiones surgieren, así judiciales como extrajudiciales, referentes á la ejecución de este contrato.

23. Los vapores correos afectos á este servicio serán preferidos para su despacho en las visitas de sanidad y puerto y en las oficinas del Estado, debiendo ser atendidos los Capitanes en el momento que se presentan, á no ser que concurre al propio tiempo otro buque de igual clase, en cuyo caso el primero en llegar tendrá la debida preferencia, entendiéndose sólo para que no sufra el menor retraso el despacho del correo. También tendrá el privilegio concedido á todo buque correo de despachar de Aduanas en días festivos y en horas extraordinarias, con el mismo fin de que no se retrase la salida del correo.

24. Las cuestiones que pudieran suscitarse acerca de la inteligencia, cumplimiento, rescisión y efectos del presente contrato, se resolverán por la Dirección general de Correos y Telégrafos, y en su caso por el Ministro de la Gobernación.

25. El contratista podrá efectuar en su buque toda clase de transporte de pasajeros y mercancías de tráfico comercio, y realizar todas las operaciones mercantiles que no perjudiquen á los servicios que debe prestar al Estado, con entera libertad de tarifas.

26. El contratista se obliga á transportar, por el 60 por 100 de sus tarifas, el material de Correos y Telégrafos que exceda de media tonelada y sea propiedad del Estado, y gratis cuando no llegue á dicha cantidad.

También transportará gratuitamente á los empleados de Correos y Telégrafos, sus familias y equipajes, cuando vayan en desempeño de servicio, como igualmente á los náufagos,

y por el 50 por 100 á los empleados de Aduanas y Sanidad.

27. A bordo de los buques, y á disposición de los pasajeros, habrá siempre un libro registro para recibir en él las quejas de aquéllos.

28. Los buques destinados á este servicio, lo propio que el de reserva, quedarán especialmente obligados y sujetos al cumplimiento del contrato, sin que en ningún caso ni por ningún concepto pueda aquél hacerlos responsables de ninguna otra obligación ni crédito. Al efecto, el contratista, al presentar los buques, declarará no hallarse gravados ni dados en garantía, de cualquier clase que sea, en el Reino ni en el extranjero, obligándose á mantenerlos en tal estado de libertad por todo el tiempo de duración del contrato, cuya declaración llevará consigo la responsabilidad civil y criminal coniguiente para el caso de resultar falsa.

29. En caso de falta total ó parcial de lo estipulado, ó de interrupción total ó parcial del servicio por culpa del contratista, la Dirección general de Correos se apoderará de los buques ordinarios y del de reserva que estén destinados al servicio ó hayan sido admitidos con el propio objeto, y con dichos buques lo efectuará la Administración, á cargo y por cuenta del concesionario. Este garantizará además el cumplimiento de lo pactado, consignando en la Dirección de la Deuda la suma de 15 000 pesetas en metálico ó efectos públicos al tipo que las disposiciones vigentes les atribuyan para la constitución de fianzas.

30. La duración del contrato, como se ha dicho, será por diez años, á contar desde el día en que los buques deben dar principio al servicio.

La escritura se otorgará dentro de los quince días siguientes á la aprobación del remate por la Superioridad, empujando el servicio á los quince días después de formalizada dicha escritura.

Podrá continuar por la tésita por otros diez años más; pero, durante este segundo período, tanto la Dirección general como el contratista tendrán la facultad de darlo por terminado, mediante aviso, con un año de anticipación; pero con la obligación por parte del contratista, caso de no haber postores en la subasta que se celebre para nueva adjudicación, de continuar el servicio por espacio de un año más, á fin de que en ningún caso quede interrumpida la comunicación postal de Menorca con Mallorca y Barcelona.

31. Si el contratista no presentase los buques ordinarios y el de reserva destinados para el servicio de Correos, para ser recibidos en tiempo hábil, á fin de empezar el servicio definitivo á los treinta días de la fecha de la adjudicación, la Dirección general de Correos podrá rescindir el contrato con la declaración de pérdida de la fianza, quedando aquél obligado con todos sus bienes habidos ó por haber al pago de los daños que con ello irruge al servicio de Correos.

32. Si el contratista dejare de hacer en todo ó en parte alguna de las expediciones á que está obligado, incurrirá en la multa del duplo de lo que debía cobrar por la parte del viaje no realizado.

Si la salida de los buques se retardase por culpa del contratista sin causa justificada, pagará una multa equivalente al tiempo del retraso, calculado por el que debió invertir y cobrar en el viaje.

33. Si los Capitanes no recogieren la correspondencia en el punto de partida, se dará por no verificado el viaje, pagando como multa el duplo de su importe.

34. Por las faltas que cometan el contratista ó sus dependientes, de que él queda igualmente responsable, la Dirección general impondrá multas, sin perjuicio de las indemnizaciones y responsabilidades administrativas ó judiciales que de aquéllas se deduzcan.

35. Para la ejecución del servicio que se contrata, satisfará el Gobierno al contratista, por mensualidades vencidas, la cantidad correspondiente á la subvención anual que resulte del remate. Estos pagos se domiciliarán, á voluntad del contratista, en las Delegaciones de Hacienda de Barcelona, Palma ó en la Subtarea de Mahón, y al efecto dirá el que elige en el momento de firmar la escritura, y no podrá variarse sin previa autorización de la Dirección general de Correos. Para cobrar mensualmente las cantidades que le correspondan deberá presentar certificado del Administrador de Correos, en que deba constar haberse verificado el servicio.

36. En caso de tener que hacer cuarentenas por alteraciones en la salud pública, tendrá el contratista la obligación de continuar el servicio y, de acuerdo con la Dirección general, podrá variarse el puerto de salida ó de llegada si la epidemia estuviese circunscrita á una población ó provincia.

No podrá el servicio cesar en ningún caso voluntario ó fortuito, á excepción de los de apresamiento ó naufragio, y sólo por el tiempo indispensable para reponer el buque perdido.

37. En caso de guerra, el Gobierno determinará si ha de continuar ó no el servicio, y si por consecuencia de ésta fuere apresado algún buque correo, el Gobierno indemnizará su valor al contratista, á cuyo efecto y llegado que fuere el caso, deberán tasarse previamente los buques destinados á este servicio por la Autoridad que la Dirección general de Correos designe siendo de cuenta del contratista los gastos de la referida tasación.

38. La escritura de adjudicación se otorgará en Madrid, y todos los gastos de subasta serán de cuenta del rematante, así como los de otorgamiento de escritura y expedición de la primera copia para la Dirección general de Correos, y cuatro copias simples para la Ordenación de pagos, oficinas del ramo y el contratista.

39. El contratista queda sujeto á lo dispuesto en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 y demás disposiciones vigentes sobre contratación de los servicios públicos.

40. Si la Dirección general de Correos y Telégrafos estimare conveniente esta lecer en lo sucesivo oficinas ambulantes entre la Península y las islas Baleares, tendrá el contratista obligación de llevar gratuitamente á bordo de los buques correos al Oficial ú Oficiales y empleados agregados con sus equipajes que dicho Centro directivo designe para acompañar la correspondencia, sin perjuicio de los deberes y derechos que conforme á este pliego de condiciones corresponden al contratista; dichos funcionarios irán: el Jefe de la expedición con camarote de primera y los Ayudantes en segunda, teniendo además á su disposición un local seguro, cerrado con llave, para desempeño de su cometido, y otro también cerrado para la custodia de la correspondencia, y tendrán asimismo á su disposición un bote convenientemente tripulado para las necesidades del servicio.

Madrid 14 de Julio de 1893.—El Director general, Rafael Monares.—Aprobado, GONZÁLEZ. 371—8

PROVINCIA DE CORDOBA

MINISTERIO DE FOMENTO

PARTIDO JUDICIAL DE FUENTEVEJUNA

Relaciones números 1 y 2 de las mandadas formar por la disposición 4.<sup>a</sup> de la Real orden de 8 de Noviembre de 1877, comprensiva de los montes públicos que resultan exceptuados de la desamortización y que deben contarse ó comprenderse en el Catálogo de dicha provincia con arreglo á las prevenciones del Real decreto y Real orden de 22 de Enero de 1862, ley de 24 de Mayo de 1863 y reglamento de igual mes de 1865; impropios para el cultivo agrario permanente y susceptibles de repoblación.

En el mencionado partido judicial no existe conocido monte alguno de las clases correspondientes á dichas relaciones.

Madrid 29 de Marzo de 1893.—El Presidente, Conde de Torrepano.—Rubricado.—Hay un sello que dice: *Junta facultativa de montes.—Sección 3.<sup>a</sup>*

Relación núm. 3 de las mandadas formar por la disposición 4.<sup>a</sup> de la Real orden de 8 de Noviembre de 1877, comprensiva de los montes públicos que resultan destinados á dehesas boyales, exceptuados de la desamortización por el Ministerio de Hacienda.

NÚMERO	De orden.....	En el Catálogo de 1862.....	En el estado núm. 2 del plan de 1877 á 1878.	TERMINO MUNICIPAL	PERTENENCIA	NOMBRE DE LOS MONTES	LINDEROS	CABIDA			Especie dominante en la parte monte público.	Valoración de dicha parte.	OBSERVACIONES	
								Total comprendida entre los linderos generales. Hectáreas.	Poseída por particulares. Hectáreas.	Monte reconocido público. Hectáreas.				
1	»	»	9	Belmez.....	A dicho pueblo.....	Dehesa boyal.....	N. terrenos de propiedad privada; E. arroyos de Caganchas y San Gregorio y terrenos de propiedad privada; S. monte de propiedad privada, y O. montes de propiedad privada y río Guadiato.....	855	3	852	Quercus ilex (L.). Encina.....	»	Real orden de 27 de Noviembre de 1863.	
2	»	»	33	Valsequillo.....	Idem.....	Dehesa Malagana.....	N. montes de propiedad privada; E. montes y terrenos labrantíos de propiedad privada; S. arroyos de las Ventillas y terrenos labrantíos de propiedad privada, y O. terrenos labrantíos y monte de propiedad privada.....	265	»	265	Idem.....	»	Real orden de 8 de Enero de 1866.	
3	»	»	35	Villanueva del Rey.....	Idem.....	Dehesa boyal y Ejido.....	N. montes y terrenos labrantíos de propiedad privada; E. arroyos del Lugar y del Toro; S. montes y terrenos labrantíos de propiedad privada, y O. montes y terrenos labrantíos de propiedad privada.....	368	50	368	Idem.....	»	Real orden de 23 de Septiembre de 1873.	
TOTAL.....								1.488	3	50				1.485

NOTA. Para el detalle, así de las fincas colindantes como de las enclavadas, véanse las Memorias, registros y planos respectivos.

Madrid 29 de Marzo de 1893.—El Presidente, el Conde de Torrepano.—Hay una rúbrica.—Hay un sello que dice: *Junta facultativa de montes.—Sección 3.<sup>a</sup>*

Relaciones números 4 y 5 de las mandadas formar por la disposición 4.<sup>a</sup> de la Real orden de 8 de Noviembre de 1877, comprensivas de los montes públicos que resultan declarados de aprovechamiento común, exceptuados de la desamortización por el Ministerio de Hacienda; enajenables.

En el mencionado partido judicial no existe conocido monte alguno de las clases correspondientes á dichas relaciones.

Madrid 29 de Marzo de 1893.—El Presidente, el Conde de Torrepano.—Hay una rúbrica.—Hay un sello que dice: *Junta facultativa de montes.—Sección 3.<sup>a</sup>*

RESUMEN GENERAL

RELACIONES	Número de montes.	CABIDA		
		Total comprendida entre los linderos generales. Hectáreas.	Poseída por particulares. Hectáreas.	Monte reconocido público. Hectáreas.
Primera.....	»	»	»	»
Segunda.....	»	»	»	»
Tercera.....	3	1.488	50	1.485
Cuarta.....	»	»	»	»
Quinta.....	»	»	»	»
TOTAL GENERAL.....	3	1.488	50	1.485

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Intervención de Hacienda de la provincia de Barcelona.

Ignorándose el paradero de D. Joaquín Angoloti y Don Juan Salvador, Jefes que fueron en el año económico de 1872-73 de la Intervención y de la Sección administrativa de la suprimida Administración económica de esta provincia, se cita á los mismos ó á sus herederos, caso de haber fallecido aquéllos, para que se presenten por sí ó por medio de apoderado en la Intervención de Hacienda de la misma en el término de ocho días, á contar desde la inserción del presente anuncio á recoger y contestar un pliego de reparos puesto por el Tribunal de Cuentas del Reino á las nóminas del personal de dicha Administración, correspondiente á los meses de Enero y Febrero de 1873; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar.  
Barcelona 20 de Febrero de 1893.—José Polo de Bernabé.  
1269—M—3

Estación Central de Telégrafos.

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden, y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

- Luprig.—Libraire Silva, Bordadores (desconocido).
- Valencia.—Pascual Garrigues, Jatrometrezo, 19.
- Matuga.—Fernando Gardiá.
- Valladolid.—Gumucio, Redacción *Heraldo*.
- Victoria.—B. Avelino Be. avente.
- Zuaro.—Cancaga, hotel Inglés.
- Villena.—Juana Alvarez, Cedaceros, 52.
- Alhama.—Felipe de la Cruz, Abada, 4, segundo derecha.

ESTE

- León.—Eduardo Conde, Béjar, 3, primero.
- Reyán.—Raimundo Tirado, Espartinas, 4.

NOROESTE

- San Sebastián.—Marasi, Ferraz, 12, principal.
  - Leija.—Juan García, parador Blas.
  - Sacedón.—Marcelino, Reyes, tienda.
  - París.—Melquiades Arcunio, San Bernardo, 58 (ausente).
- Madrid 26 de Julio de 1893.—Por el Jefe del Centro, A. Boyer.

Junta económica de la Protección militar de Sevilla.

El Oficial primero del Cuerpo administrativo del Ejército, Secretario de la expresada Junta.  
Hace saber que debiendo procederse á la enajenación de un lote de máquinas y efectos inútiles, por medio de convocatoria de proposiciones libres, cuyo lote se compone de:  
Un aparato destilatorio para la preparación del fulminato (modelo caducado).  
Un aparejo diferencial de 500 kilogramos (modelo caducado).  
Un aparato movido á mano para engarzar y apretar balas á los cascos metálicos de cartuchos (modelo caducado).  
Dos aparatos para cebar (modelo caducado).  
Una máquina para construir balas de plomo (modelo caducado).  
Un manómetro para calderas de vapor (inútil).  
Una bomba hidráulica (modelo caducado).  
Una máquina para moler pintura (modelo caducado).  
Una máquina tijera para cortar planchas metálicas (modelo caducado).  
Dos máquinas provisionales de cargar cartuchos movidas por el pie (modelo caducado).  
Un aparato telegráfico Breguet (modelo caducado).  
Un doble juego de calderas para máquinas (inútil).  
El acto tendrá lugar en la Dirección de este establecimiento el día 28 de Agosto próximo, á las doce de su mañana, con sujeción al pliego de condiciones y al de precios límites, los cuales se hallarán de manifiesto en la Secretaría de la Junta económica de este establecimiento, todos los días no feriados á las horas de despacho, hasta la fecha en que se celebre el remate.  
Las proposiciones deberán extenderse en papel del sello 12.º, redactándose con arreglo al siguiente

Modelo de proposición.

El que suscribe, vecino de....., calle de....., núm..... enterado del anuncio publicado en el *Boletín oficial* de la provincia núm..... pliego de condiciones y de precios límites correspondientes para la enajenación, por medio de proposiciones libres, de un lote de maquinaria y efectos inútiles, se compromete, con sujeción á dichos pliegos, á adquirir el referido lote de maquinaria y efectos inútiles por el precio de (tantas pesetas y céntimos, todo en letra).

(Fecha y firma del autor.)

Sevilla 24 de Julio de 1893.—El Oficial primero Secretario, José Zappino.—V.º B.º.—El Coronel Presidente, López y Domínguez. 373—S

Comisión liquidadora de Cuerpos disueltos de Cuba.

Pedro Serra Adrover ha solicitado se le expida un duplicado del abonaré núm. 214, que en 31 de Diciembre de 1879, y por valor de 167 pesos con 71 centavos oro le fué expedido por mitad de alcances en títulos de la Deuda por el disuelto batallón cazadores de Cienfuegos, núm. 27, á favor de Pedro Serra Adrover, el que manifiesta habersele extraviado.  
Y antes de proceder á la expedición del duplicado que se pretende, se avisa al público para que los que se consideren con algún derecho que alegar acudan á esta Comisión dentro del plazo de treinta días, contados desde la publicación del presente anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Baleares*; en la inteligencia que transcurrido dicho plazo, se considerará nulo y sin ningún valor el citado abonaré núm. 214, con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 27 de Octubre de 1887.  
Aranjuez 11 de Julio de 1893.—El Teniente Coronel Jefe, Roque Manglano. 1268—M

13.º Tercio de la Guardia civil.

El día 6 de Septiembre próximo venidero, á las doce de su mañana, se celebrará subasta pública en la casa cuartel de la Guardia civil de esta capital, para contratar el servicio de

provisión de los sombreros y prendas de utensilio que por el tiempo de cuatro años puedan necesitar las Comandancias de Alava, Guipúzcoa, Navarra y Vizcaya, que componen el 13.º tercio.

El pliego de condiciones, modelo de proposición y tipos que han de servir para la contratación de dichos servicios, se hallan de manifiesto en la expresada casa cuartel y oficina de la Subinspección.

San Sebastián 22 de Julio de 1893.—El Coronel Subinspector, Félix Sos y Diaz. 370—S

14.º Tercio de la Guardia civil.

El día 14 de Septiembre, á las diez de su mañana, se celebrará subasta pública en la casa cuartel de la Guardia civil que ocupa la Comandancia del Norte en esta Corte, calle de Serrano, núm. 44, para contratar el servicio de provisión de calzado que por el tiempo de cuatro años puedan necesitar las Comandancias del Norte, Sur y Caballería que componen el 14.º Tercio.

El pliego de condiciones, modelo de proposición y tipos que han de servir para la contratación de dicho servicio se hallan de manifiesto en la expresada casa cuartel y oficina de la Subinspección.

Madrid 25 de Julio de 1893.—El Coronel Subinspector, Lorenzo Prat. 374—S

El día 18 de Septiembre próximo venidero, á las diez de su mañana, se celebrará subasta pública en la casa cuartel de la Guardia civil que ocupa la Comandancia del Norte en esta Corte, calle de Serrano, núm. 44, para contratar el servicio de provisión de sombreros que por el tiempo de cuatro años puedan necesitar las Comandancias del Norte, Sur y Caballería que componen el 14.º tercio.

El pliego de condiciones, modelo de proposición y tipos que han de servir de base para la contratación de dicho servicio se hallan de manifiesto en la expresada casa cuartel y oficina de la Subinspección.

Madrid 25 de Julio de 1893.—El Coronel Subinspector, Lorenzo Prat. 375—S

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Audiencias territoriales.

SEVILLA

La Sección primera de la Sala de lo criminal de la Audiencia territorial de Sevilla.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Manuel Chico y Chico, de cuarenta y seis años de edad, hijo de José y de Gertrudis, natural y vecino de esa capital, de oficio zapatero, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de quince días, que empezarán á correr desde el siguiente al en que se publique la presente en los periódicos oficiales, comparezca ante este Tribunal á responder de los cargos que contra él resultan en la causa que se instruyó en el Juzgado del distrito de San Vicente por el delito de homicidio de José Saavedra Tejera.

Asimismo se ruega y encarga á las Autoridades administrativas y agentes de la policía judicial, que una vez conocido el paradero del procesado de referencia, sea conducido á la cárcel de esta ciudad, poniéndolo en conocimiento de esta Sala para acordar lo que proceda.

Sevilla 22 de Junio de 1893.—Sánchez Cortés.—Es copia.—Carlos S. Laconte. J—4380

Juzgados militares.

PAMPLONA

D. Ildefonso Navarro Rubio, Comandante de Infantería, Juez instructor permanente de causas de la Capitanía general de Navarra.

Teniendo que notificar y enterar del indulto total del delito de desertión al extranjero, recaído en causa seguida contra el soldado Francisco Espierre Calvo, cuyo delito fué cometido en Octubre de 1875, perteneciendo al batallón de reserva núm. 9, natural de Santa Eulalia, Huesca, hijo de Alberto y de María, de treinta y seis años de edad, de oficio labrador, casado.

Habiéndose ausentado de Santa Eulalia la Mayor, Huesca, y después de Carcazona, Francia, por el presente edicto llamo, cito y emplazo al Francisco Espierre Calvo, para que en el plazo de treinta días, contados desde la fecha de esta publicación en la GACETA DE MADRID, y comparezca á este Juzgado de instrucción para hacerle saber dicha superior providencia de indulto; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, más los perjuicios á que haya lugar.

Pamplona 8 de Julio de 1893.—Ildefonso Navarro. 1175—M

D. Enrique García Díaz, Comandante del segundo batallón del regimiento de Infantería de Cantabria, núm. 39, y Juez instructor del mismo.

Habiéndose instruyendo expediente contra el cabo del expresado cuerpo Marcos Rascón Rodríguez, natural de Cebrenos (Avila), hijo de Deogracias y de Joaquina, de edad de treinta y un años, de oficio sastre, de estado soltero, su estatura un metro 592 milímetros, sus señas pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poblada, boca regular, color sano, frente espaciosa, aire marcial; señas particulares una cicatriz en la mejilla derecha, y cuyo paradero se ignora.

Estando considerado como desertor, á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, en nombre de la ley requiero, y de mi parte suplico, que por cuanto medios estén á su alcance procedan á la busca y captura del citado individuo, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición en el cuartel del Seminario de esta ciudad.

Y para que llegue á noticia de todos, insértese este llamamiento en la GACETA DE MADRID.  
Pamplona 13 de Julio de 1893.—El Comandante, Juez instructor, Enrique García. 1216—M

SAN FERNANDO

D. Manuel de la Herrán y Puebla, Teniente de navío de la Armada, ayudante de Marina de este distrito y Fiscal de la sumaria que por hurto frustrado en el Arsenal de la Carraca se instruye contra el confinado del penal de Cuatro Torres, Manuel Cepillo Marchante, hoy fugado del dicho establecimiento.  
Por la presente primera requisitoria cito, llamo y emplazo

zo al citado individuo, hijo de Cristóbal y de Juana, natural de Medina Sidonia, casado, oficio labrador, edad veintidós años, pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz, cara y boca regulares, barba poblada, color bueno, y estatura un metro 700 milímetros, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha, se presente en esta Ayudantía de Marina á prestar sus descargos en la sumaria que por dicho concepto se le sigue, y de no verificarlo se le seguirán los perjuicios á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, civiles, militares y agentes de policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de esta ciudad del referido procesado Manuel Cepillo Marchante por tránsitos de justicia y con las seguridades convenientes.

San Fernando 27 de Junio de 1893.—Manuel de la Herrán. 1189—M

D. Cristóbal Muñoz y Fernández, Comandante Fiscal del primer tercio activo de Infantería de Marina.

Hago saber que me hallo ampliando un proceso instruido por desertión al soldado Juan Barbero Mordésin, del expresado tercio, para averiguar su residencia actual, al efecto de concederle indulto de la pena que le pueda corresponder, y no habiendo sido habido ni presentado á pesar de las pesquisas practicadas en su busca, por este mi tercero y último edicto cito, llamo y emplazo al referido Juan Barbero Mordésin, para que en el término de diez días, contados desde la publicación del presente, que se insertará en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de provincias, comparezca por sí ó dé aviso de su residencia á esta Fiscalía, sita en el cuartel de San Carlos de esta plaza; en la inteligencia que de no verificarlo así le parará el perjuicio consiguiente.

San Fernando 3 de Julio de 1893.—El Escribano de la causa, Francisco Moreno. 1187—M

SAN FERNANDO (FILIPINAS)

D. Agustín Blanco Leisón, primer Teniente del 21.º tercio de la Guardia civil, Juez instructor del expediente de abastecido del sargento Juan José Alguizar Ballabriga, que falleció en el Hospital militar de la plaza de Manila el día 12 de Marzo del presente año.

Por el presente primero y último edicto cito, llamo y emplazo á los herederos del expresado sargento Juan José Alguizar Ballabriga, natural de Aluzón, provincia de Huesca, é hijo de D. Cosme y Doña Joaquina, para que en el plazo de seis meses, contados desde la publicación del presente edicto en la GACETA DE MADRID, se presenten por sí ó por medio de apoderado en este Juzgado de instrucción, establecido en San Fernando (Pampanga), con los documentos necesarios y declaración de herederos en la forma prevenida á justificar el derecho que funden tener á los bienes dejados por dicho finado.

San Fernando (Pampanga) 21 de Mayo de 1893.—Agustín Blanco. 1182—M

SAN SEBASTIAN

D. Fernando La Orden y González, Comandante, Juez instructor del batallón cazadores de Barbastró, núm. 4.

Habiéndose ausentado del pueblo de Villatage, Ayuntamiento de Lalin, provincia de Pontevedra, el soldado de este batallón José Lalin Fernández, en cuyo pueblo se hallaba con licencia ilimitada por exceso de fuerza, y no se ha presentado á banderas al ser llamado por sus Jefes, siendo de oficio labrador, y cuyas señas son las siguientes: pelo negro, cejas ídem, ojos pardos, nariz regular, barba naciente, boca regular, color bueno, frente despejada, edad veinte años y tres meses, á quien de orden del Excmo. Sr. Capitán general de este distrito me hallo sumariando por el delito de desertión;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente edicto llamo, cito y emplazo á dicho soldado, para que en el término de veinte días, á contar desde la fecha de la publicación en la GACETA DE MADRID, se presente en el cuartel de San Telmo, de San Sebastián, que ocupa el batallón cazadores de Barbastró, núm. 4, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso con las seguridades convenientes á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID.

Dado en San Sebastián á 7 de Julio de 1893.—El Comandante, Juez instructor, Fernando La Orden y González. 1183—M

SANTIAGO

D. Benito Cándom Béluz, Capitán de la zona militar de Santiago, núm. 51, Juez instructor de causas militares.

Habiéndose ausentado del pueblo de su residencia el recluta del reemplazo de 1888 Manuel Lado Martínez, hijo de Andrés y Simona, natural de Mazaricos, parroquia de Arcoz, Ayuntamiento de Mazaricos, provincia de Coruña, cuyas señas son las siguientes: estatura un metro 640 milímetros, oficio jornalero, estado soltero, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba ninguna, boca regular, color bueno, frente regular, aire regular, producción gallada, señas particulares, falta de la primera falange del dedo medio de la mano izquierda;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente edicto llamo, cito y emplazo á dicho recluta, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha, se presente en este Juzgado, sito en la rua de San Pedro, de esta ciudad, núm. 102, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido encartado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso á este dicho Juzgado y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia.

Santiago 11 de Julio de 1893.—El Capitán, Juez instructor, Benito Cándom.—Por su mandato, el cabo Secretario, César Cobián Roffignac. 1217—M

Juzgados de primera instancia.

ALMENDRALEJO

El Sr. Juez accidental de instrucción de este partido, por providencia del día de hoy dictada en el sumario que instruye por el delito de cohecho que se dice cometido en la comprobación de la riqueza urbana de este término municipal, ha acordado se cite á D. Juan Martínez Leiva, cuyo actual domicilio y paradero se ignoran, pero que ha sido hasta el 26 de Mayo último investigador de dicho ramo en esta población, á fin de que dentro de los diez días siguientes al de la última inserción en los periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado á prestar la oportuna declaración en el extraradado sumario; apercibido de que en otro caso le parará el perjuicio que le hubiere lugar en derecho.

Almendralejo 14 de Junio de 1893.—Juan Plaza. J—4679

ALMODOVAR DEL CAMPO

D. Blas de Mesa y Mesa, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se cita y llama á cuatro gitanos que hace próximamente un año vendieron en el sitio del Batanjo, término de Puertollano, una burra al vecino de dicha villa Zoilo Gijón Herrera, y á un tal Víctor, cuyo apellido se ignora, que vendió una yegua en el mes de Abril del presente año á Francisco Peco Ruiz, vecino de Argamasilla de Calatrava, en el río de Puertollano, para que en el término de diez días, á contar desde que el presente aparece inserto en la GACETA DE MADRID, se presenten ante este Juzgado á prestar declaración en el sumario que instruye contra el Zoilo Gijón y Francisco Peco en averiguación de la procedencia de unas estallejas.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan por cuantos medios estén á su alcance á la busca de expresados sujetos, y caso de ser habidos los citen según está acordado.

Dado en Almodóvar del Campo á 30 de Junio de 1893.—Blas de Mesa.—Por su mandado, Indalecio Gil. J—4530

BARCELONA—BARCELONETA

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Barceloneta de esta ciudad en providencia de 14 del actual, dictada en los autos sobre suspensión de pagos de la Sociedad Masin y Compañía, en comandita, promovidos por la misma, se cita de nuevo á los acreedores de dicha Sociedad D. Salvador Marcet, Honoraria Masoir, Alfonso Filla-tre, P. Grau, Ramón Carrera, A. Gregori, Valentín Masada, Ramón Canera, Luis Alberni, Juan Heras, Antonio Cots é Hijo, Francisco Baixeras, Jaime Armengón, Sr. Director de la Fabrica del Gas, D. José Vil-seca y Palá, José Cortina, Juan Esquius, Angel Martínez, Esteban Alonso, N. Sendrós, N. Villagrana, R. Val, N. Llorcas, N. Rios, P. González, N. Escobar, Cipriano N. N. Lozano, N. Lozada, Julio Alonso, N. Sort, N. Gamisano, N. Minguet, N. Carpintero, N. Prata, Joaquín Serra, Pedro Grau, Juan Salvany, José Gil, Antonio Gil, N. Fernández, N. Bonet, N. Calatayut, N. Ayora, N. Bernard, N. Moreno, N. Ballonga, N. Fossas, N. Bacardi, N. Ciosa, N. Soler, Tomás Pucó, Francisco Pucó, N. Sagristá, N. Ferrer, N. Glotas, Francisco Avella, Dolores Picazo, Dolores Bosch y Teresa Muñoz, vecinos de Manresa; D. Juan Menéndez, de Avilés; Francisco y José Maldonado, de Dalas; Juan Vilella, de Reus, de Chermoud, et Compañía, y la Sociedad «Fabrique Belge de Matieres premières pour Chapellerie», para que á virtud de lo solicitado por la expresada Sociedad comparezcan ante este Juzgado, que se constituirá en la plaza del Pino de esta ciudad, núm. 3, piso primero, el día 5 de Agosto próximo, y hora de las tres de su tarde, á fin de celebrar junta de acreedores para la aprobación de un convenio, debiendo presentar en la junta el título de su crédito, sin cuyo requisito no serán admitidos; con prevención de que si no comparecen les parará el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Barcelona 17 de Julio de 1893.—Por mandado de S. S., Miguel García Mariño. X—158

BARCELONA—NORTE

D. Salvador Alfons y Marco, Juez de instrucción del distrito del Norte de esta capital.

Por la presente requisitoria, que se expide en méritos de la causa criminal sobre expedición de moneda falsa contra Magin Vendrell y Jansena y José Vigo y Putchet, ignorándose el actual paradero de dichos procesados, se cita, llama y emplaza á los mismos, á fin de que dentro del término de nueve días, á contar desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezcan de rejas adentro en las cárceles nacionales de esta ciudad para la práctica de una diligencia de justicia.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.), Regente del Reino, pido y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial, precuren la busca, captura y conducción á dichas cárceles en calidad de detenidos á los referidos procesados José Vigo y Magin Vendrell, cuyas señas del primero son: estatura un metro 60 centímetros, ojos pardos, color del pelo castaño oscuro y rostro sano, siendo su edad la de treinta años, y natural de Puigcerdá, y las del segundo estatura un metro 65 centímetros, color de los ojos pardo, color del pelo castaño oscuro, rostro sano, de treinta y siete años de edad, natural de San Andrés de la Barca.

Dado en Barcelona á 20 de Junio de 1893.—Salvador Alfons.—Francisco Antonio Yáñez, Escribano. J—4296

BILBAO

D. Juan José de Pelayo y Gowen, Juez de primera instancia de la villa y partido de Bilbao.

Habiéndose dejado sin efecto la declaración de quiebra de la Sociedad anónima Astilleros del Nervión, y sobreseído con esta fecha en el juicio, mandando, entre otras cosas, entregara la misma todos sus libros, papeles y demás efectos y pertenencias ocupadas, se hace saber al público por medio del presente edicto á los efectos legales correspondientes.

Dado en Bilbao á 15 de Julio de 1893.—Juan José de Pelayo.—Aute mí, Licenciado Onofre Arriaga. X—156

CERVERA DE RIO PISUERGA

D. Francisco Alonso Suárez, Juez de instrucción de esta villa de Cervera de Río Pisuerga y su partido.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el caso 1.º del art. 8.º de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al que dicen llamarse Julián Oteiza,

natural de Vitoria, de ignorado paradero, que ha estado pocos días trabajando en Barruelo de Santullán, cuyas demás señas se expresarán al final, lo propio que los efectos hurtados en dicho pueblo la noche del 18 de Junio último en la casa que habita María Boyón, pertenecientes al obrero Gerardo Fernández, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Palencia, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado á prestar declaración de inquirir en la causa que contra el mismo se instruye sobre hurto; apercibido que de no hacerlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, y caso de ser habido le pongan á mi disposición con las seguridades convenientes en la cárcel de este partido, por haberse decretado su detención, con los efectos que se dirán, si los conservare en su poder.

Dado en Cervera de Río Pisuerga á 7 de Julio de 1893.—Francisco Alonso Suárez.—El Secretario, Eugenio Ibañez.

Señas del procesado.

Manifestó el mismo en una ocasión llamarse Valentín al ser preguntado por su nombre, es de estado soltero, de veintiséis á veintiocho años de edad; vestía pantalón de dril de rayas oscuras, chaleco negro, camisa de color, las tres que tenía, boina azul, alpargatas negras cerradas y andaba en mangas de camisa.

Nota de los efectos hurtados.

- Un traje de paño negro de corte en buen uso.
Un pañuelo de seda azulito con cuadros blancos.
Cuatro ídem blancos de algodón.
Un par de calcetines de ídem encarnados, punta blanca.
Un par de botinas de becerro negro en buen uso.
Un reloj de níquel en marcha.
Y una cadena de plata de cinco hilos, con medallón.

J—4719

CORDOBA—IZQUIERDA

D. Manuel Serna Higuero, Juez de instrucción del distrito de la Izquierda de esta ciudad y su partido.

Por el presente, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), y por su menor edad en el de su Augusta Madre la Reina Regente, exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, á quienes en el mio ruego y encargo procedan á la busca de una cartera de color tabaco oscuro su piel, con cantoneras de metal y con una cifra de oro, consistente en una A. y una R. enlazadas, contenido dentro, entre otros efectos, un sobre dentro del cual había 10 billetes de 100 pesetas que no habían circulado y se supone sean de la última emisión, y á parte del sobre otras 125 pesetas, también en billetes, uno de 100 pesetas y otro de 25, una tarjeta de reservado para viajar en ferrocarril y cédula personal, todo lo que fué sustraído la noche del 10 del corriente en esta estación de los ferrocarriles, momentos antes de salir el tren expreso para Madrid, al ilmo. Sr. D. Antonio Barroso y Castillo, y á la busca y captura de un sujeto joven, como de veintidós á veinticinco años, sin barba, con el pelo cortado, de estatura más bien alto, con americana negra ó oscura, cuyas demás señas se ignoran, en quien recaen sospechas de que sea el autor del hecho, y caso de ser habida dicha cartera y expresado sujeto, ponerlo todo á disposición de este mi Juzgado, verificándolo respecto de este último en la cárcel de esta ciudad en clase de detenido.

Dado en Córdoba á 23 de Junio de 1893.—Manuel Serna Higuero.—De orden de S. S., Federico Duarte. J—4403

HERVAS

El Sr. D. Adalberto Taboada Alabán, Juez de instrucción de este partido de Hervás, en cumplimiento de una carta orden de la Audiencia territorial de Cáceres, se ha servido acordar que sea citado por periódicos oficiales Crisanto Martínez González, cuya vecindad y demás circunstancias personales se ignoran, para que sin excusa ni pretexto alguno, y bajo apercibimiento de que se le impondrá la multa de 5 á 50 pesetas, comparezca el día 26 de Agosto venidero, y hora de las ocho de la mañana, ante la Sala de criminal y Secretaría del Sr. Pizarro de dicha Audiencia, para asistir al juicio oral de la causa seguida contra Cipriano Hernández Anador por delito de robo de fuego; advirtiéndole que si tuviese que alegar excusa lo verifique por solicitud documentada y conducto del Juzgado municipal del pueblo donde se encuentra.

En su virtud, y para que tenga lugar la citación acordada, expido la presente, que se insertará en la GACETA DE MADRID, según está acordado en providencia de hoy.

Hervás 23 de Julio de 1893.—El actuario, Martín Díez. J—5181

LA UNION

D. Carlos de la Quintana y Escribano, Juez de primera instancia de la villa de La Unión y su partido.

Por el presente edicto y término de quince días cito, llamo y emplazo á Francisco Fajardo Cabello, de veintiocho años, hijo de Mariano y Dolores, natural de Granada y vecino de Alicante, y á Andrés Martínez Cortes, de catorce años, hijo de Juan y de María, natural de Domingo Pérez (Alicante), vecino de Alicante, para que se presenten en este Juzgado á fin de empliarles sus declaraciones en la causa que se les sigue sobre lesiones; bajo apercibimiento de lo que haya lugar.

Dado en La Unión á 24 de Junio de 1893.—Carlos de la Quintana.—Benito Polo. J—4436

MADRID—CENTRO

Por el presente y á virtud de lo acordado por este Juzgado de primera instancia del distrito del Centro en providencia fecha 19 del actual, dictada en el ab intestato de Manuel Fernández Autedo, se anuncia la muerte sin testar de éste, que era natural de Rebolloza, provincia de Oviedo, de setenta y cinco años de edad, viudo, carrero que tuvo su domicilio en esta Corte, calle de Miguel Angel, núm. 1, patio; y se llama á los que se creen con derecho á la herencia del mismo para que comparezcan en este Juzgado á reclamarlo dentro del término de treinta días; debiendo hacer constar que hasta la fecha no se ha presentado reclamación alguna á dicha herencia.

Dado en Madrid á 21 de Julio de 1893.—Luis Ponce de León.—El actuario, Demétrio Bustamante.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, expido la presente, que firmo con el V.º B.º del Sr. Juez, en Madrid á 21 de Julio de 1893.—V.º B.º.—El Juez de primera instancia, Ponce de León.—El actuario, Demétrio Bustamante.

324—P

MADRID—HOSPICIO

D. José Rodríguez Zapata, Juez de instrucción del distrito del Hospicio de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Manuel Rodríguez y Eduardo y Matilde Sandoval, el primero de los cuales ha tenido su domicilio en la calle de San Lorenzo, núm. 6, cuyo actual paradero y domicilio se ignora, para que en el término de cinco días comparezcan en la sala audiencia de expresado Juzgado, sita en la casa Palacio de los Juzgados, calle del General Castañeda, núm. 1, con objeto de responder á los cargos que les resultan en causa criminal contra los mismos por tentativa de estafá; apercibidos que de no hacerlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca de los expresados sujeto, cuyas señas personales se desconocen hasta la fecha, y en el caso de ser habidos los presenten en dicho Juzgado.

Madrid 3 de Julio de 1893.—José R. Zapata.—El Escribano, Venancio Pérez. J—4594

MADRID—LATINA

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte, en autos ejecutivos seguidos á instancia de D. Domingo de Ortueta y Garay contra D. Fidel y D. Jorge González Santelices del comercio de esta Corte, se sacan á la venta en pública subasta por segunda vez varios aparatos eléctricos por la cantidad de 2.613 pesetas 75 céntimos, cuyo remate tendrá lugar en la sala de audiencia de dicho Juzgado el día 31 del actual, á las diez de su mañana; previniéndose á los licitadores que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del precio por que sale á subasta, y que para tomar parte en la misma habrán de consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de dicha suma.

Madrid 21 de Julio de 1893.—V.º B.º.—Carlos G. Alix.—El Escribano, Juan García Inés. X—159

MADRID—UNIVERSIDAD

D. Gabriel Serrano Echeverría, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital.

Hace saber que por auto fecha 15 del actual se ha declarado en estado de quiebra, á instancia de D. Salvador López, S. López Sánhez y Compañía, de París, y D. Alejandro Bacquet, representados por el Procurador D. Julián Muñoz, á D. Simón Maer y Moisés, comerciante en esta plaza, domiciliado en la calle de la Mortera, núm. 10.

En su virtud, y con arreglo al art. 1.º 057 del Código de Comercio, reformado por la ley de 30 de Julio de 1878, se previene que nadie haga pagos ni entrega de ninguna especie al quebrado, y sí al depositario judicial nombrado Don José María Palacio, que vive en la calle de Fuencarral número 2, cuarto bajo, y que todas las personas en cuyo poder existan pertenencias del referido quebrado, deberán manifestar las que sean, por medio de notas que pasaran al Sr. Don Ricardo Jacinto Seguer, Comisario nombrado para dicha quiebra, que habita en la calle de la Mortera, núm. 20, cuarto segundo, para los que así lo hicieren, de no quedar descargados de las obligaciones que tengan pendientes en favor de la masa, y de ser tenidos por ocultadores y cómplices en la quiebra.

Dado en Madrid á 19 de Julio de 1893.—V.º B.º.—Gabriel Serrano.—Ante mí, Juan Soriano. X—146

Por el Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital en providencia dictada en esta fecha después de admitida la demanda de tercera instancia por la Sociedad titulada Beltrán y Medrano, domiciliada en esta Corte, sobre mejor derecho á lo embargado por D. José María Méndez, como representante legal de la Caja de Ahorros del Ejército y Armada en diversos juicios verbales celebrados á su instancia contra D. Ramón Román Correa, para pago de 5 500 pesetas, ignorándose en la actualidad el domicilio de dicho Sr. Correa, se ha acordado se le emplazase en la forma disueta en el art. 528 de la ley de Enjuiciamiento civil, publicándose al efecto la oportuna cédula en el Diario de Avisos y GACETA DE MADRID, para que en el improrrogable término de diez días comparezca en los autos, personándose en forma el referido D. Ramón Román Correa; previniéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Madrid 20 de Julio de 1893.—V.º B.º.—El Sr. Juez de primera instancia interino, Gabriel Serrano.—El Escribano. X—160

MÁLAGA—ALAMEDA

D. César Augusto de Conti y Enríquez, Juez de instrucción del distrito de la Alameda de esta ciudad.

Por virtud de la presente se cita, llama y emplaza por una sola vez y término de diez días, al rematado Francisco Espinosa Jiménez, hijo de Juan y de Carmen, natural y vecino de esta ciudad, soltero, jornalero, y de veinte años de edad, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que dentro de dicho término, contado desde la inserción de la presente en el Boletín oficial y GACETA DE MADRID, se presente en la cárcel pública de esta ciudad á cumplir la pena que se le impuso por la Excmo. Audiencia de Granada en causa sobre lesiones; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Y por la presente ruego y encargo á todas las Autoridades y dependientes de policía judicial procedan á la busca y captura del referido, y caso de ser habido quede en la cárcel pública á disposición de este Juzgado.

Dada en la ciudad de Málaga á 17 de Junio de 1893.—César A. de Conti.—El Secretario, Rafael Wiltemberg Solano. J—4367

D. César Augusto de Conti y Enríquez, Juez de instrucción del distrito de la Alameda de esta ciudad.

Por la presente se cita, llama y emplaza por una sola vez y término de diez días, los cuales empezarán á correr y contarse desde el en que tenga lugar la inserción de la presente requisitoria en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, á Trifón Santiago Cortés, de veinticuatro años, soltero, hijo de Miguel y María, habitantes en la calle de Santa Ana, núm. 13, de un metro 650 milímetros de estatura, 58 kilogramos de peso, 16 centímetros de largo de las manos y 25 ítem de los pies, color de los ojos melados, pelo negro, color moreno, cuyo individuo deberá comparecer en el expresado término ante este Juzgado; advirtiéndole que caso contrario se procederá contra el mismo hasta declararlo rebelde.

Del propio modo encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y policía judicial, procedan á la busca y captura del citado individuo, conduciéndolo á esta cárcel á mi disposición.

Dada en Málaga á 6 de Julio de 1893.—César Augusto.— Por mandado de S. S., Antonio González y Carreras. J—4760

MALAGA—SANTO DOMINGO

Por la presente, y en virtud de lo mandado por el señor Juez de instrucción del distrito de Santo Domingo de esta ciudad, con providencia de esta fecha, dictada en diligencia de cumplimiento de carta orden de la Superioridad en méritos de causa criminal contra Juan Domínguez Martín, sobre homicidio de Manuel Bernal, se cita á Matilde Gómez García que en el año 87 habitaba en calle de Carboneros, núm. 7, y estaba casada con Manuel Bernal Nigüera para que dentro del término de cinco días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en dicho Juzgado, situado en el edificio de San Agustín, á manifestar si se opone al indulto solicitado por Juan Domínguez Martín, para que surta sus efectos en el expediente correspondiente; apercibiéndole de que si no lo verifica le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Málaga 30 de Junio de 1893.—El Secretario, Luis Pérez. J—4661

MOTRIL

D. Manuel Villalobos Navarro, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Rodríguez Ortega, conocido por el Nene, natural de Otiñar, vecino de Salobreña, soltero, jornalero, de veintidós años, para que en el término de veinte días, contados desde la publicación de la presente en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en esta cárcel nacional para extinguir la condena que le ha sido impuesta en causa sobre lesiones; bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. S. MM. (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, á fin de que procedan á la busca y captura del susodicho, y habido que sea lo remitido con las seguridades convenientes á esta cárcel nacional á mi disposición; pues en ello se interesa la buena administración de justicia.

Dada en Motril á 22 de Junio de 1893.—Manuel Villalobos Navarro.—Por su mandado, Licenciado Timoteo Mena. J—4393

PASTRANA

El Sr. D. Eladio Arnáiz, Juez de instrucción de este partido, por providencia del día de ayer, dictada en las diligencias de cumplimiento á una orden de la Superioridad dimanante de causa por lesiones contra Paulino Olivares Maroto, ha acordado expedir la presente, que se insertará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Guadalupe, citando á los testigos Víctor Jiménez Segovia y Manuel Aguirre, cuyo actual paradero se ignora, al objeto de que el día 29 del corriente, á las once de su mañana, comparezcan en la Audiencia provincial de Guadalajara á asistir al juicio oral de la causa antes indicada; bajo los apercibimientos y multa que preceptúa la ley de Enjuiciamiento criminal.

Pastrana 19 de Julio de 1893.—El actuario, José A. Cuadrado. J—5154

SEVILLA—MAGDALENA

D. Nissén González Valdés, Juez de instrucción del distrito de la Magdalena de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Antonio Muñoz Leño, de esta vecindad, calle Julio César, número 14; Joaquín Román Delgado, que lo hacía Dueñas, 8; Pedro Alvarez Palma, Garfío, 33, y José Muñoz Andújar, en Santa María la Blanca, 39, y cuyos actuales paraderos se ignoran, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezcan en la cárcel nacional á responder á los cargos que les resultan en causa que contra los mismos y otro se sigue por falsedad.

Al propio tiempo requiero y encargo á todas las Autoridades civiles y militares que tuvieren conocimiento del paradero de dichos individuos, procedan á la captura y constitución en la cárcel de los mismos á los fines antes indicados.

Dada en la ciudad de Sevilla á 3 de Junio de 1893.—Nissén González.—El Secretario, por mi compañero Sr. Menéndez, Antonio de Vera. J—4246

SEVILLA—SALVADOR

D. Mariano Luján y Tejada, Juez de instrucción del distrito del Salvador de esta ciudad.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Manuel Almodóvar Garrido, hijo de Ramón y de María, natural de Jerez de la Frontera, vecino de esta ciudad en la calle Arbolera, número 3, soltero, cochero y de veinte años, para que en el término de veinte días se presente en la cárcel de esta ciudad á sustanciar la causa que contra el mismo pende ante la Excelentísima Audiencia del distrito; bajo apercibimiento de que de no verificarlo se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Asimismo ruego y encargo á las Autoridades y agentes de policía judicial practiquen diligencias para la busca y captura del susodicho, que es de estatura regular, delgado, moreno, pelo castaño y ojos pardos, remitiéndolo, caso de ser habido, con las seguridades convenientes á esta dicha cárcel á disposición de la citada Excm. Audiencia.

Sevilla 20 de Junio de 1893.—El actuario, por mi compañero Sr. Mata, Manuel Moreno. J—4333

D. Manuel Rincón y Llorente, Juez municipal, é interino de instrucción del distrito del Salvador de esta ciudad.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Elvira Fernández García, hija de Carlos y de Carmen, natural y vecina de Valencia, en la calle de Gedrea, núm. 3, sin domicilio fijo, viuda de D. José López, de cuarenta y dos años y con instrucción, para que en el término de treinta días se presente en la cárcel de esta ciudad á sustanciar la causa que contra la misma se sigue sobre hurto; apercibiéndole de que de no verificarlo se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Asimismo ruego y encargo á las Autoridades y agentes de policía judicial practiquen diligencias para la busca de la susodicha, que es de estatura pequeña, delgada, color moreno,

ojos pardos, cabello castaño, nariz y boca regulares, y caso de ser habida la remitan por tránsito á la citada cárcel.

Sevilla 11 de Julio de 1893.—Manuel Rincón y Llorente.— El actuario, por mi compañero Sr. Mata, Manuel Moreno. J—4858

SEVILLA SAN VICENTE

D. José de Lezameta y Gutiérrez, Juez de instrucción del distrito de San Vicente de esta ciudad.

En virtud de la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por término de quince días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, al conocido por Manuel, el hijo de la Carmela, cuyas demás circunstancias se ignoran, así como también sus señas personales, para que dentro de dicho término se presente en este Juzgado, plaza de la Contratación, núm. 6, á responder de ciertos cargos que le resultan en causa que contra el mismo y otros se sigue por robo y atentado; apercibido de que no verificándolo así le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, que tuvieren conocimiento del paradero de dicho individuo, que lo dejen preso en la cárcel de esta ciudad á mi disposición.

Dada en Sevilla á 7 de Julio de 1893.—José de Lezameta. El Secretario, José M. de Chiclana. J—4768

D. José de Lezameta y Gutiérrez, Juez de instrucción del distrito de San Vicente de esta ciudad.

Por la presente se cita, llama y emplaza al procesado José López Baltasar, natural y vecino de esta ciudad, que habitó en la calle de Butrán, núm. 12, hijo de José y de Dolores, de estado casado, de ocupación zapatero, y de treinta y tres años de edad, para que en el término de quince días, contados desde que la presente aparezca inserta en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca en los estrados de este Juzgado, plaza de la Contratación, núm. 6, á prestar declaración indagatoria en el sumario que contra el mismo se sigue por hurto de paraguas.

Al mismo tiempo pido y encargo á todas las Autoridades, civiles y militares y dependientes de la policía judicial, practiquen las más activas diligencias para la busca y comparecencia del mencionado procesado José López Baltasar en los estrados de este Juzgado.

Dado en Sevilla á 10 de Julio de 1893.—José de Lezameta.—El actuario, Carlos de Molini. J—4839

TAFALLA

D. Silverio Olmedillas, Juez de primera instancia de Tafalla y su partido.

Por este primer edicto se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á la herencia de Doña Lucía Vidondo y Virto, que falleció en la villa de Peralta el día 8 de Abril último, sobreviviéndola su única hermana Doña Simona Vidondo Virto, la cual falleció sin que otorgase otra disposición testamentaria posterior al testamento otorgado ante el Notario D. Plácido Luis de Redin con fecha 9 de Agosto de 1885, para que dentro de treinta días, contados desde la publicación de este edicto, comparezcan á deducirlo en este Juzgado en los autos que se instruyen sobre dicho abintestato por la Escribanía del infrascrito; si lo hacen se les oirá y administrará justicia, y de lo contrario se seguirá adelante en las actuaciones, privándoles el perjuicio consiguiente.

Dado en Tafalla á 23 de Julio de 1893.—Silverio Olmedillas.—De su orden, Francisco Javier Brea. X—147

TERUEL

D. Pedro Zapater Calvo, Juez municipal suplente de la ciudad de Teruel, ejerciente de las funciones del de instrucción por enfermedad del propietario.

Hago saber que en este Juzgado se sigue causa criminal sobre haber sido hallado cadáver la tarde del día 25 de Mayo último un hombre desconocido, de las señas que al final se dirán, en el término de Tramacastiel y partido denominado Barranco del Ostal, y como no haya podido ser identificado á fin de averiguar su naturaleza, vecindad y demás circunstancias, por las que se pueda venir á su conocimiento, expido el presente edicto, que se insertará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, para si alguien lo conoce lo ponga en el término de quince días en conocimiento de este Juzgado.

Dado en Teruel á 15 de Junio de 1893.—Pedro Zapater Calvo.

Señas personales.

De sesenta y cinco á setenta años de edad, pelo negro algo claro, barba casi cana, color moreno, boca regular, ojos pequeños, sin dientes ni muelas, estatura baja, cara arrugada; vestía al uso del país, sin pañuelo á la cabeza ni otra clase de tapadura, chaqueta de pana negra, chaleco de idem, calzón de cordelleta pardo, faja azul y morada, cosida una á otra, calcillas de lana azul, una alpargata blanca cerrada y otra de las parecidas á lo miñón, camisa de lienzo, calzoncillos de algodón, todo bastante usado y deteriorado. J—4248

VALDEPEÑAS

D. Juan José Carazony y Salas, Juez de instrucción de este partido.

En causa que se instruye en este Juzgado y Secretaría del que refrenda, con el núm. 102, sobre hurto, he acordado se proceda á la busca de la mula cuyas señas al final se expresan, de la propiedad de Miguel Basilio Sánchez de Sancho Pastor, que le fué hurtada de su casa en el Viso del Marqués en la noche del 6 del actual, y captura de la persona en cuyo poder se encuentre si no acredita su legítima adquisición, y caso de ser habidas se pongan á disposición de este Juzgado.

Y para que tenga efecto, se expide la presente en Valdepeñas á 17 de Junio de 1893.—Juan José Carazony.—El Secretario, Carmelo Merlo.

Señas de la mula.

Pelo pardo oscuro, dos dedos sobre la marca, de doce años, con un lunar pequeño blanco en la frente, con el labio inferior un poco caído. J—4262

VALMASEDA

D. Juan Gómez Sáenz, Juez de instrucción del partido de esta villa de Valmaseda.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Valentín Ibarreta, domiciliado últimamente en Riaño, provincia de Santander, de la que debe ser natural, de treinta años de edad próximamente, soltero, jornalero, de estatura regular, grueso, rubio, afeitado, cuyas demás circunstancias se ignoran, y viste como acostumbra los obreros de las minas de este

país, para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado á fin de responder á los cargos que le resultan en causa criminal que contra él y otros se instruye sobre tentativa y delito frustrado de robo de coches que conducía un coche á las minas de Atares; apercibiéndole que de no verificar la comparecencia le parará el perjuicio consiguiente.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y captura del referido procesado Valentín Ibarreta, y en el caso de ser habido ordenar la conducción á la cárcel de este partido, donde se halla acordada su prisión provisional y á disposición de este Juzgado.

Dada en Valmaseda á 17 de Junio de 1893.—Juan Gómez Sáenz.—Ante mí, Eusebio González. J—4249

VELEZ MALAGA

D. Miguel Osuna y Junquera, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Pacheco Gordo, natural y vecino de Benamocén, hijo de José y María del Carmen, casado con María Gordo, de cincuenta y tres años, de oficio jornalero, cuyas señas son: estatura un metro 56 centímetros, pesa 50 kilogramos, dimensión de las manos 17 centímetros, idem de los pies 23, color de los ojos azules, idem del pelo entrecano, del rostro moreno, sin ninguna cicatriz, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de quince días, contados desde la inserción de la presente en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante la Sección tercera de la Audiencia provincial de Málaga á responder á los cargos que le resultan en causa contra él seguida sobre hurto.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y dependientes de policía judicial, procedan á su busca, captura y traslación á la cárcel de dicha capital de Málaga á disposición de aquella Audiencia, caso de ser habido.

Dada en Vélez Málaga á 28 de Junio de 1893.—Miguel Osuna.—Por mandado de S. S., Rafael Ruiz. J—4561

VILLARCAYO

D. Antolín Mosquera Montero, Juez de instrucción de Villarcayo y su partido.

Por el presente edicto se cita y llama á Policarpo Vicario Lucio, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Tablada del Rudrón, el cual se encuentra en la provincia de Navarra ó Alava, para que dentro del término de quinto día, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á prestar declaración y ofrecerle el procedimiento en causa que me hallo instruyendo sobre cobros indebidos en el expresado Tablada; previniéndole que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Villarcayo á 4 de Julio de 1893.—Antolín Mosquera.—Por su mandado, Mauricio S. Miegimolle. J4677

NOTICIAS OFICIALES

Sucursal del Banco de España en Pamplona.

Habiendo sufrido extravío el resguardo de depósito en efectivo transmisible, núm. 1 284, constituido en esta sucursal por D. Nicolás Domínguez, importante peretas efectivas 1.250, se anuncia al público por primera vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el día de la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia; en la inteligencia de que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, esta sucursal expedirá un nuevo ejemplar anulando el primitivo, quedando exenta de toda responsabilidad.

Pamplona 12 de Julio de 1893.—El Secretario, Mariano Camado. X—148

Compañía Vinícola del Norte de España.

Balance correspondiente al 11.º ejercicio, cerrado el 30 de Junio de 1893.

	Pesetas.
<b>ACTIVO</b>	
Acciones.....	875.000
Propiedades é inmuebles.....	196.761'76
Material fijo y móvil.....	215.997'58
Vinos y aguardientes.....	462.447'47
Letras por negociar.....	30.933'13
Mobiliario.....	5.841
Corresponsales deudores.....	366.880'56
Caja.....	46.740'35
	<b>2.200.601'85</b>
<b>PASIVO</b>	
Acreedores por cuentas.....	200.601'85
Capital.....	2.000.000
	<b>2.200.601'85</b>

Bilbao 30 de Junio de 1893.—Por la Compañía Vinícola del Norte de España, el Director, J. A. Róchelt. X—157

La Papelera Vasco Navarra.

SOCIEDAD ANÓNIMA.

Balance en 31 de Octubre de 1892.

	Pesetas.
<b>ACTIVO</b>	
Fábricas «San Miguel y Pastoala».....	685.562'55
Caja.....	10.269'44
Existencias.....	93.531'56
Deudores por cuenta.....	55.430'62
	<b>844.794'17</b>
<b>PASIVO</b>	
Capital.....	700.000
Efectos á pagar.....	49.765'08
Acreedores por cuenta.....	54.149'22
Diversos conceptos.....	40.879'87
	<b>844.794'17</b>

Irurzun 31 de Octubre de 1892.—Los Gerentes: Tomás Berasaluce.—José Cruz Barrera. X—150

Balance en 30 de Noviembre de 1892.

Table with columns: ACTIVO, Pesetas, and rows for Fabricas «San Miguel y Pastaola», Capital, Existencias, and Deudores por cuenta.

Table with columns: PASIVO, Pesetas, and rows for Capital, Efectos á pagar, Acreedores por cuenta, and Diversos conceptos.

Irurzun 30 de Noviembre de 1892.—Los Gerentes: Tomás Barasaluce.—José Cruz Barrena. X—151

Balance en 31 de Diciembre de 1892.

Table with columns: ACTIVO, Pesetas, and rows for Fabricas «San Miguel y Pastaola», Capital, Existencias, and Deudores por cuenta.

Table with columns: PASIVO, Pesetas, and rows for Capital, Efectos á pagar, Acreedores por cuenta, and Diversos conceptos.

Irurzun 31 de Diciembre de 1892.—Los Gerentes: Tomás Barasaluce.—José Cruz Barrena. X—152

Balance en 31 de Enero de 1893

Table with columns: ACTIVO, Pesetas, and rows for Fabricas «San Miguel y Pastaola», Capital, Existencias, and Deudores por cuenta.

Table with columns: PASIVO, Pesetas, and rows for Capital, Efectos á pagar, Acreedores por cuenta, and Diversos conceptos.

Irurzun 31 de Enero de 1893.—Los Gerentes: Tomás Barasaluce.—José Cruz Barrena. X—153

Balance en 28 de Febrero de 1893.

Table with columns: ACTIVO, Pesetas, and rows for Fabricas «San Miguel y Pastaola», Capital, Existencias, and Deudores por cuenta.

Table with columns: PASIVO, Pesetas, and rows for Capital, Efectos á pagar, Acreedores por cuenta, and Diversos conceptos.

Irurzun 28 de Febrero de 1893.—Los Gerentes: Tomás Barasaluce.—José Cruz Barrena. X—154

Balance en 31 de Marzo de 1893.

Table with columns: ACTIVO, Pesetas, and rows for Fabricas «San Miguel y Pastaola», Capital, Existencias, and Deudores por cuenta.

Table with columns: PASIVO, Pesetas, and rows for Capital, Efectos á pagar, Acreedores por cuenta, and Diversos conceptos.

Irurzun 31 de Marzo de 1893.—Los Gerentes: Tomás Barasaluce.—José Cruz Barrena. X—155

Rapto de Elena.

SOCIEDAD MINERA

Se anuncia á los señores socios haberse girado los dividendos pasivos, números 3 y 4, de 5 pesetas por acción, que deberán satisfacerse en el término de quince días en la Tesorería á cargo de D. Félix Cortés, pasaje de la Alhambra, número 1, principal, con arreglo al art. 4.º del Reglamento.—El Presidente, José Amorós. X—149

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 26 de Julio de 1893, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, and rows for various public funds and exchange rates.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: PLAZA, REMISIÓN, and rows for various cities like Albacete, Alcoy, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, etc.

Bolsas extranjeras.

PARIS 25 DE JULIO DE 1893

Table with columns: Deuda perpetua al 4 por 100 exterior, Idem id. interior, Idem amortizable al 3 por 100, etc.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á la vista, libra esterlina, 30'42-30'47 pesetas. Paris, á la vista, franco, beneficio á papel, 49'70-49'75.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 26 de Julio de 1893.

Table with columns: ZONAS, ALTURA del barómetro reducida á 0º y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo, and rows for various meteorological data.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia á las siete, el día 26 de Julio de 1893.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica á 0º y al nivel del mar en milímetros, Temperatura en grados centígrados, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, and rows for various locations like 5. Sebastián, Bilbao, Oviedo, etc.

RETRASADOS — DÍA 25

Table with columns: Roma, Liorna, Palermo, Cagliari, and rows for weather status like B. nublado, Viento, etc.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

No ha llovido en ninguna provincia.

ANUNCIOS

GUÍA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL año de 1893. — Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, á los precios siguientes:

Table with columns: PRIMERA CLASE, SEGUNDA IDEM, TERCERA IDEM, EN RÚSTICA, and rows for prices like 20, 12, 8, 5.

ADMINISTRACIÓN DE LA GACETA DE MADRID. — A las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscritores, se harán precisamente dentro de los tres días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid, de ocho días en provincias, un mes para los suscritores del extranjero y tres meses para los de Ultramar; entendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA. — COLECCIÓN legislativa de España. — Se han publicado y repartido á los señores suscritores los seis volúmenes siguientes: Tomo 145 de Decretos, primera y segunda parte del segundo semestre de 1890.

Tomo de Competencias y Sentencias del Consejo de Estado y del Tribunal de lo Contencioso administrativo, primera y segunda parte de 1890.

Tomo de Sentencias del Tribunal Supremo, salas primera y tercera en materia civil, primera y segunda parte del primer semestre de 1891.

SANTOS DEL DÍA

San Pantaleón, mártir.

Cuarenta Horas en las Carmelitas de Santa Ana (Guindalera).